1.	LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	
1.1	**DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**	El Estado Colombiano en la Constitución Política en sus artículos 64, 65 y 66, promueve el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos, también se evidencia la protección especial de la producción de alimentos otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. Con relación al Crédito de Fomento Agropecuario, su destinación y conforme a la Ley 16 de 1990 "*por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones*" se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe destinar primordialmente para: Impulsar la producción en sus distintas fases, Capitalizar el sector agropecuario, Incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. La Ley 101 de 1993 "*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*", determina la priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además determina que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la Capitalización Rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario. De conformidad con el Decreto 1985 de 2013, "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones*", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene dentro de sus prioridades la formulación y adopción de políticas, planes y programas, relacionados con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. En desarrollo de esta política se deben desempeñar actividades de distinto orden entre las que se incluyen las de diseño, puesta en marcha y seguimiento de proyectos, programas e instrumentos, que junto con sus respectivos procedimientos se encuentren encaminados al financiamiento, capitalización, inversión y gestión del riesgo agropecuario. Para atender los recursos necesarios para implementar el Incentivo a la Capitalización Rural, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que *"(...) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario"* y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato. Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 101 de 1993 establece que *"...En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores,..."* así mismo, conforme al Artículo 2 "*Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario*" del Decreto Ley 2371 de 2015 "*Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro*" corresponde a esta Comisión, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, entre otras las siguientes funciones: "*b. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema*

Nacional de Crédito Agropecuario.

c. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

f. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito-LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

q. Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario.

De otra parte, la Línea Especial de Crédito (LEC) consiste en el otorgamiento de un subsidio a la tasa de interés del crédito que se otorga a través de Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y otras, con el fin de disminuir los costos financieros a los productores, fomentando el crédito agropecuario y propiciando e incentivando los procesos asociativos, de integración como una forma de facilitar el acceso a servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos y de fomento a la inversión en el campo.

El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) fue creado mediante la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" y consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El artículo 22 de la Ley 101 de 1993 establece que el incentivo "(...) es un título que incorpora un derecho personal, expedido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, y cuyo monto es descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario.

Para atender los recursos necesarios para implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(...) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato."

En cuanto a la experiencia de FINAGRO en la operación de la Línea Especial de Crédito-LEC, desde la creación de los instrumentos, esta entidad ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas.

A su vez, el procedimiento para el otorgamiento, la asignación, y la implementación de los recursos se encuentra regulado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario –CNCA, a través de diversas normas tales como: la Resolución 01 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito

		agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones" y sus modificatorias, la Resolución No. 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural" y sus modificatorias y otras. También y conforme a las normas señaladas se rige por el manual de Servicios de FINAGRO el cual hace parte integral de la ejecución contractual al igual que el plan operativo del contrato interadministrativo a celebrarse. Conforme a la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia*", se propone un Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que trace el curso de acción para remover factores y restricciones que comprometen la continuidad del cambio social y la posibilidad de construir un País con mayor equidad y calidad de vida para los ciudadanos; lo anterior transformando las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades. Dentro del acápite "*Pacto por la Equidad*", se plantean bases transversales que entre otros propósitos cuenta con los siguientes pactos: "Pac*to por la Sostenibilidad", "Pacto por la Economía Naranja", "Pacto por la igualdad de la mujer" "Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos"*. Dentro del "*Pacto Por la Equidad*", entre otros; se plantean como propósitos ampliar las oportunidades de todas las familias Colombianas así como una política social moderna que sea capaz de conectar a los hogares pobres y vulnerables con el crecimiento económico: mercados de trabajo formal, activos y emprendimientos. Para lo cual se plantea el desarrollo, entre otras actividades, de las siguientes: Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición, trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos acelerando la inclusión productiva, acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y herramientas para una política social moderna que conecte a los mercados. El "*Pacto por el Emprendimiento y la Productividad*" plantea actividades que permitan dinamizar la economía, potenciar la innovación y lograr oportunidades de bienestar e ingreso a través del desarrollo empresarial y una alianza por un estado simple, que facilite la actividad emprendedora, y sea socio del crecimiento empresarial. Lo anterior, se propone a través de la "*Transformación Empresarial*" con creatividad, innovación y tecnología para la productividad; "Entorno para crecer" a través de la formalización, emprendimiento y dinamización empresarial; "*Un mundo de posibilidades*" a través del aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas. "*Campo con Progreso*", con un alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural; a través de la cual se orienta los instrumentos, entre otros las Líneas Especiales de Crédito –LEC hacia la productividad y la agregación de valor a la vez que invita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a promover la integración horizontal y vertical de los diferentes actores de las cadenas de valor agropecuarias, a través de instrumentos y derivados financieros diseñados con este propósito. También, en el marco de la Política de Crecimiento Verde, enfocará los instrumentos de financiamiento hacia actividades productivas sostenibles que incorporen desarrollos tecnológicos y procesos de innovación climáticamente inteligentes. Que la necesidad se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha EBI, debidamente registrada y viabilizada en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP, tal como consta en la ficha de inversión que se anexa al expediente contractual denominada: "*Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional*". Que el proyecto de inversión tiene como objetivo general fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios. Entre sus objetivos específicos se encuentra: a. Fortalecer la Política de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios; b. Aumentar el nivel de educación financiera; c. Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias; y d. disminuir el riesgo de las actividades agropecuarias.

Que la inclusión financiera es considerada unos de los principales retos de las economías en desarrollo, dada su estrecha relación con el desarrollo económico y social. En este sentido, se requiere por parte del Estado políticas en torno a promover acciones que dinamicen el acceso a los servicios y productos que ofrece el sistema financiero, con el objetivo de promover la productividad y por ende la generación de ingreso a través del acceso a esquemas de financiamiento y manejo de riesgos; cumpliendo cabalmente y de manera transversal con lo perseguido en los pactos definidos en las bases del PND 2018-2022.

Que para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras, actividades para la consolidación de los siguientes productos:

- Línea Especial de Crédito (LEC)

La operatividad para la LEC, involucra una dinámica particular, ello, a partir de características de tipo financiero, los plazos, las actividades finaciables y demás condiciones que se fijen para el otorgamiento de los créditos por parte de los Intermediarios Financieros, y de acuerdo a la reglamentación fijada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA.

En cuanto a las condiciones de la LEC, definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, tenemos dentro de las principales normas aplicables las siguientes:

- Resolución No. 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural."
- Resolución 17 de 2019 "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2020 y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG"
- Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones"
- Resolución 20 de 2019 "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2020, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"

De otro lado, las actividades de Control de Inversión se adelantaran conforme a lo establecido en las normas aprobadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en especial los artículos 10 y 11 de la Resolución 01 de 2016 "*Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones*", el artículo 5 de la Resolución 03 de 2016 "*Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural*", el parágrafo del artículo 6 de la Resolución 12 de 2018 y lo establecido en la Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones", para cada LEC.

Conforme a las necesidades de los productores agropecuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá adelantar un proceso de ajuste y/o reformulación de la Política, priorizando nuevos productos y líneas de crédito, que necesariamente serán sometidas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, para ser sujeto de beneficios en la presente vigencia, a través de estos instrumentos.

Para atender esta necesidad es imperativo celebrar un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.

Conforme a lo establecido en el Decreto 2371 de 2015 modificado por el artículo 63 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)", FINAGRO tiene como objeto "El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de

		inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario." Y adicionalmente se encuentra facultado para: ...3. Redescontar en forma individual o global las operaciones financieras que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los demás intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera. 4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario.(...) 7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario". FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; como tal ha celebrado contratos interadministrativos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas a su vez otorguen créditos a proyectos productivos. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentosdel Gobierno Nacional , dispuestos por la Comisión Nacional de Crpedito gropecuario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios de los productores del campo colombiano. Vale la pena destacar que FINAGRO es la única banca de segundo piso especializada en el sector Agropecuario en Colombia que a través de su conformación se encuentra etructurada para el manejo y administración de los insturmentos financieros antes mencionados. Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto que se persigue por medio del presente contrato, y ha venido presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir. Para la implementación de la Política de Financiamiento a través de los instrumentos; conforme a la programación de actividades contenidas en el Proyecto de Inversión "*Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional",* cuyo objetivo general es Fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios y en el marco del objetivo específico "c. Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias", la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, con base en la apropiación presupuestal disponible a la fecha; ha programado las actividades de "Actividad 3.1.1 Otorgamiento de Subsidios de Tasa de Interés a Créditos de Fomento Agropecuario conforme a las disposiciones de la CNCA." Finalmente, el objeto del gasto de la Línea Especial de Crédito se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI del PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL", debidamente registradas y viabilizadas en el Banco de proyectos de Inversión Nacional – BPIN, del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

		Finalmente , conforme con los artículo 7° y 10° de la *Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones"*, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecen que el MADR celebrará un contrato interadministrativo con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato.
2.	**LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	
2.1	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO**	Contrato Interadministrativo
2.2	**OBJETO**	Realizar la administración de los recursos destinados para le ejecución, implementación y asignación de los instrumentos a que se refiere la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás disposiciones que la modifiquen y/o complementen.
2.3	**ACTIVIDADES**	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINAGRO:** 1. Administrar los recursos de los instrumentos financieros, de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Comité Administrativo del Contrato. 2. Ejecutar, conforme al Plan Operativo los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3. Adelantar de ser necesario los procesos contractuales y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato en caso de ser necesario, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el Comité Administrativo contempladas en el Plan Operativo y de conformidad con el Manual de Contratación de FINAGRO, y demás normas concordantes. 4. Hacer las gestiones de recuperación de los recursos entregados cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades en la obtención del incentivo o subsidio, de conformidad con el Manual de Servicios de FINAGRO. 5. Realizar el control y seguimiento a las operaciones beneficiadas con los instrumentos objeto del contrato, a través de visitas de verificación de inversión utilizando la metodología definida y aplicable por FINAGRO para dicha actividad. 6. Presentar dentro del plazo de ejecución del contrato, a EL MINISTERIO informes mensuales sobre la ejecución técnica, contable y financiera del Contrato, así como los informes señalados en la forma de pago y desembolsos y publicarlos en el SECOP II. 7. Presentar el informe final que establezca, entre otros, los productos y resultados obtenidos y que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal del contrato. 8. Proveer a la Supervisión y al Comité Administrativo la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del contrato; 9. Suministrar a EL MINISTERIO la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u órganos de control, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del contrato siempre y cuando FINAGRO cuente o sea de su naturaleza contar con dicha información. En caso que se trate de información sensible sujeta a reserva bancaria, FINAGRO deberá informar dicha situación de manera justificada a EL MINISTERIO; 10. Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo;

11. Disponer de la infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la ejecución del presente contrato;
12. Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato, los cuales podrán ser solicitados por EL MINISTERIO durante la ejecución del mismo o aún después de que se haya culminado su vigencia en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.
13. En su condición de establecimiento de crédito, FINAGRO tendrá la facultad de abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos o apoyos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio con las políticas de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –SARLAFT y demás disposiciones aplicables al caso;
14. Guardar identidad en las bases de datos remitidas a EL MINISTERIO, en atención a solicitudes de terceros que debido a su naturaleza se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto se deberá estandarizar la matriz, así como la información en ella contenida y según lo solicite el Comité Administrativo.
15. Dar cumplimiento estricto a la reglamentación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de FINAGRO para el otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato, con fundamento en las Políticas definidas por EL MINISTERIO.
16. Recibido el primer desembolso, remitir de manera mensual a EL MINISTERIO, la proyección de pagos y desembolsos necesarios para cubrir los compromisos para el oportuno otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los desembolsos por parte del EL MINISTERIO se harán con sujecióin a lo que establezca el contrato en ese sentido.
17. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros destinada por FINAGRO para el desembolso de los recursos para que la Supervisión pueda verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo.
18. Participar, promover y coordinar con EL MINISTERIO, la modificación al Plan Operativo del Contrato aprobado, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del mismo así lo ameriten.
19. Designar un interlocutor de nivel directivo del más alto nivel, que sirva de Canal de Comunicación con EL MINISTERIO;
20. Coordinar con EL MINISTERIO la liquidaicón del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del contrato.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.

ACTIVIDADES GENERALES DE FINAGRO.

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato.
2. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del Contrato.
3. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Llevar la contabilidad separada de los recursos públicos aportados en la cuenta bancaria exclusiva que para ello acreditó FINAGRO.
5. Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
7. Informar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MINISTERIO.

9. Cumplir con el objeto y las obligaciones del Contrato así como la propuesta presentada a EL MINISTERIO, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de FINAGRO con EL MINISTERIO.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
11. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información que produzca FINAGRO, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1952 de 2019.
12. Asistir a las reuniones del Comité Administrativo y las señaladas por la Supervisión del Contrato.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de EL MINISTERIO, en lo que le sea aplicable, el cual será dado a conocer oportunamente a FINAGRO, por la Supervisión del contrato.
15. Entregar los soportes documentales físicos y/o digitales que permitan enriquecer el archivo institucional del MINISTERIO, sobre las actividades realizadas en virtud de la ejecución del presente contrato (CD,s memory SD, etc.).
16. Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
17. Realizar el reintegro a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de los recursos que no fueron comprometidos u obligados, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
18. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

20. Presentar el Plan Operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, así como promover y coordinar con FINAGRO las modificaciones del mismo cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo así lo ameriten.
21. Disponer del apoyo necesario al contrato a través de los profesionales de EL MINISTERIO, para la correcta ejecución del contrato por lo que debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
22. Prestar la debida colaboración a FINAGRO mediante el suministro oportuno de información sobre los aspectos que se requieran, inherentes al contrato para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente, siempre y cuando EL MINISTERIO cuente con dicha información.
23. Orientar de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, de las acciones a adelantarse en el marco del contrato.
24. Realizar la supervisión y el seguimiento del contrato.
25. Designar el Supervisor del contrato quien realizará la Supervisión Integral del mismo, de lo cual se informará de manera oficial y expresa a FINAGRO.
26. Participar en las sesiones y deliberaciones realizadas por el Comité Administrativo del Contrato.
27. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.

		28. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo así como las recomendaciones del referido Comité. 29. Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato con base en los informes de ejecución presentados por FINAGRO para posterior firma de las partes. 30. Revisar, validar y aprobar los informes de ejecución presentados por FINAGRO. 31. Archivar, almacenar y custodiar los informes de ejecución y documentación física y digital remitida por FINAGRO en virtud de la ejecución del Contrato. 32. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 33. Manejar la misma base de datos de FINAGRO como administrador de los recursos, con la cual se realiza el seguimiento al Contrato suscrito, en los casos de revisión y entrega de información a terceros facultados para conocer la información. 34. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso para determinar la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro. 35. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 36. Dar a conocer oportunamente a FINAGRO el Manual de Contratación del Ministerio, así como sus modificaciones para lo previsto en el presente Contrato. 37. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

3.	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN	
3.1	**MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**	El inciso segundo de artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) enuncia que las entidades "*podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*". Según lo establecido en el artículo 2° Numeral 4° Literal C de la Ley 1150 de 2007, "(…) *La modalidad de selección de Contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios, Fiducia Pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin Animo de Lucro, conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*" En concordancia con lo anterior, por tratarse FINAGRO de una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es posible la celebración de un Contrato Interadministrativo, en los términos del literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" Así mismo la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", vinculadas a la misma; establece como deber del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; en el "Pacto por el

		Emprendimiento y la Productividad", "Campo con Progreso", la obligación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro de orientar la LEC hacia la productividad y la agregación de valor. Por todas las razones expuestas anteriormente es viable la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO, que cumpla con los fines descritos y que tenga por objeto "Realizar la administración de los recursos destinados a atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias vigencia 2020 del Proyecto de Inversión "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional". – señalados en la Ley 2008 de 2019 POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 y el Decreto 2411 del 30 de Diciembre de 2019 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" y su anexo.
4.	**ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO , INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DEL MISMO Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN**	
4.1	**REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD**	FINAGRO tiene experiencia en la canalización de recursos públicos a través de crédito para la financiación de actividades de inversión rural y agropecuaria, toda vez que la Línea Especial de Crédito- LEC se asignan a través de operaciones de crédito con los bancos del primer piso. Así mismo, FINAGRO cuenta con la facultad legal y el capital necesario para efectuar operaciones de redescuento que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto, teniendo en cuenta que la Línea Especial de Crédito- LEC se asignan a través de operaciones de redescuento. La entidad tiene la capacidad operativa y financiera para manejar los recursos involucrados en el mismo, demostrando idoneidad y experiencia en la ejecución de las actividades necesarias para el correcto desarrollo del objeto contrato. De igual manera, es preciso señalar que FINAGRO desde la creación de los instrumentos financieros, ha sido el encargado de la administración de los recursos para tal fin. En ese sentido, y como bien se detalla en el numeral 4,2 del presente estudio previo, FINAGRO ha ejecutado de manera satisfactoria los contratos suscritos para tal fin.
4.2	**EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL CONTRATISTA O EJECUTOR**	La Constitución Política de Colombia señala en el inciso final de su artículo 113 que: *"Los diferentes órganos del Estado, tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y en su artículo 209 que "(...) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado* (...)". A su turno, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran toda su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismos y entidades titulares. El objetivo principal de FINAGRO, es la financiación de las actividades de producción en sus distintas fases y/o comercialización del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, a través del redescuento de las operaciones que realicen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones

Financieras, Fiduciarias, y Cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera.

FINAGRO como entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ha celebrado contratos interadministrativos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en especial los objetivos de la política agropecuaria.

En cuanto a la experiencia de FINAGRO en la operación la Línea Especial de Crédito-LEC, desde la creación de estos dos instrumentos, esta entidad ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas.

Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto que se persigue por medio del presente contrato, y ha venido presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. Así mismo, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

A continuación se relaciona la experiencia de Finagro así:

Convenio	Valor del convenio o proyecto	Número	Año Ejecución	Objeto
Contrato Interadministrativo	$257.201.924.000	2016-418	2016	FINAGRO se compromete con el Ministerio a realizar la Administración de recursos de la vigencia 2016, para la ejecución, implementación y asignación del Incentivo a la Capitalización –ICR y de Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada –LEC, así como su respectivo control de inversión
Contrato Interadministrativo	$138.096.774.303	2017-408	2017	FINAGRO se compromete con el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a realizar la Administración de recursos de la vigencia 2017, para la ejecución, implementación y asignación del Incentivo a la Capitalización –ICR y de Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada –LEC, así como su respectivo control de inversión
Contrato Interadministrativo	$39.923.132.229	2018-275	2018	FINAGRO se compromete con el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a realizar la Administración de recursos de la vigencia 2018, para la ejecución, implementación y asignación del Incentivo a la Capitalización –ICR y de Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada –LEC.
Contrato Interadministrativo	$114.179.000.000	2019-314	2019	Realizar la administración de los recursos destinados para la ejecución, implementación y asignación del incentivo a

		la capitalización rural –ICR y de la línea especial de crédito con tasa subsidiada – LEC, en la Fase Uno.

Conforme a lo anterior, es pertinente mencionar que FINAGRO desde la creación de los instrumentos financieros, ha venido realizando la administración de los recursos del Icentivo a la Capitalización Rural y las Líneas Especiales de Crédito en el marco, entre otros, de los contratos antes referidos de manera adecuada y satisfactoria.

De otra parte, en relación con el contrato No. 2019314, este fue prórrogado el 30 de diciembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, con el ánimo de que FINAGRO antendiendo a la naturaleza jurídica de los instrumentos, así como a la dinámica de los mismos en relación con la ejecucón del contrato en mención adelantara de manera exclusiva las visitas de control y seguimiento a la inversión. Lo anterior para dar cumplimiento a las disposiciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, así como las disposiciones contractuales contenidas en el contrato referido.

4.3	**VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO**	El valor del contrato es hasta la suma de **CIENTO DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($102.000.000.000)**

VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO.

Conforme a la formulación del proyecto de inversión señalado, registrado y viabilizado por el DNP; y lo establecido en el Artículo 2 del Ley No. 2008 de 2019 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020 "; para la vigencia 2020,se ha programado a través de este Contrato, una inversión total por valor de $102.000.000.000 que contempla la inversión para el desarrollo de las actividades de Implementación de la línea Especial de Crédito y las actividades propias de administración, estimadas como sigue:

Variables que soportan el valor del Contrato:

Conforme a los recursos disponibles en el Proyecto de Inversión señalado, se tiene un valor total de $102.000.000.000, de los cuales para subsidios (LEC) ($99.246.000.000), considerando los gastos por concepto de administración, los valores estimados de inversión son:

Productos / Concepto	Valor
Recursos Disponibles para el Subsidio (LEC)	$99.246.000.000
Administración (Incluye Control de Inversión)	$2.754.000.000
Valor Contrato	**$102.000.000.000**

Las anteriores inversiones, se encuentran sujetas a las tasas impositivas que determina la Ley.

Las metas de LEC 2020 se proyectan con base en la información contenida en el Proyecto de Inversión y los recursos disponibles, de lo que resulta en LEC una meta estimada de 39.734 LEC Otorgadas. Es importante tener en cuenta que estas cifras pueden variar de año a año, lo anterior conforme a la variación de la Política y su incidencia en el costo del Subsidio.

Las anteriores inversiones, se encuentran sujetas a las tasas impositivas que determina la Ley y:

i) Estos instrumentos funcionan por demanda;

ii) El acceso a éstos instrumentos está sujeto al acceso a crédito;

		iii) El presupuesto que se asigna anualmente, por segmento o Bolsa o tipo de productor, puede variar; iv) Las definiciones de política frente al funcionamiento de los instrumentos pueden cambiar de acuerdo a las orientaciones de Gobierno y las decisiones que se adoptan en la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Las metas del Contrato, han sido ajustadas conforme a las actividades programadas, la apropiación presupuestal disponible. De conformidad con la dinámica real de los instrumentos en el transcurso de la vigencia 2020, el Comité Administrativo del Contrato podrá modificar el presupuesto asignado, en concordancia con las facultades propias del Comité. El MINISTERIO reconocerá a FINAGRO por la administración de los recursos del presente contrato el 2.7%, del total de los recursos efectivamente comprometidos, descontando el monto del pago de la administración, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el plan operativo del contrato y el anexo respectivo, el cual hace parte del presente estudio previo. Es importante tener en cuenta que la cuota para la administración de los recursos del contrato a celebrarse aumento en un 0,2% respecto a la cuota pactada en el Contrato de la vigencia 2019 pasando de un 2,5% a un 2,7%. Este aumento se fundamenta dado que, en las vigencias anteriores, el valor de las visitas de control y seguimiento se cobraba en un rubro específico del Plan Operativo (POA). Sin embargo, para la vigencia 2020 se pretende que la administración de los recursos sea desarrollada de manera integral y por tal razón se incluye este rubro dentro de la cuota de administración pactada. Con ello, se pretende que la asignación de los recursos para la ejecución de las visitas de control y seguimiento se puedan adelantar con la inmediatez suficiente y sin mayores dilaciones a efectos de que FINAGRO al tener la disponibilidad de los recursos desde un primer momento, pueda iniciar todas las gestiones que correspondan para el desarrollo de las visitas de seguimiento y control. Conforme a lo antes mencionado, se establece el 0,2% como el porcentaje mínimo otorgado par el funcionamiento del proceso de visitas de control y seguimiento de los últimos 4 años. Lo anterior, teniendo en cuenta que FINAGRO incurre en costos operativos asociados a la gestión, control de inversión y administración de los recursos del convenio en relación con el personal, gastos administrativos y tecnología.
4.5	**RUBROS QUE COMPONEN EL VALOR**	El valor del Contrato o Convenio se pagará con cargo al presupuesto de: INVERSIÓN _X_ por cuanto no se trata de actividades permanentes. FUNCIONAMIENTO _____ Rubro presupuestal: C- 1703-1100-5

ACTIVIDAD BPIN	VALOR	RECURSO	SIT
LEC	102.000.000.000	11	CSF

4.6	**FORMA DE PAGO**	El valor del Contrato o Convenio se pagará con cargo al presupuesto de: INVERSIÓN _X_ por cuanto no se trata de actividades permanentes. FUNCIONAMIENTO _____ Rubro presupuestal: C- 1703-1100-5 EL MINISTERIO desembolsará los recursos por valor de **CIENTO DOS MIL MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($102.000.000.000)**, de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso hasta por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.600.000.000,oo)** equivalente al 30% por ciento de los recursos. Lo anterior, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato. 2. Un segundo desembolso hasta por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.800.000.000,oo)**, equivalente al 40% de los recursos, previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados. 3. Un tercer desembolso hasta por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.600.000.000,oo)**, equivalente al 30% por ciento de los recursos, previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados **PARAGRAFO PRIMERO**. EL MINISTERIO reconocerá a FINAGRO por la administración de los recursos del presente contrato el 2.7% del total de los recursos comprometidos de manera mensual, descontando el monto del pago de la administración, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el Plan Operativo del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general de EL MINISTERIO, de tal manera que EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para cada uno de los desembolsos el Supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del contrato, **PARÁGRAFO CUARTO**.- En todo caso, para efectuar los desembolsos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según corresponda. **PARÁGRAFO QUINTO**.- Los desembolsos en cabeza del MINISTERIO serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la CUENTA DE AHORROS número 00130309000200044931 Del Banco BBVA Colombia, a nombre de FINAGRO, designada por FINAGRO como cuenta exclusiva para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO. **PARÁGRAFO SEXTO**: FINAGRO dará apertura al otrogamiento de los instrumentos objeto del contrato, una vez FINAGRO disponga de los recursos presupuestales según lo pactado en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: FINAGRO deberá consignar a favor de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que no se comprometieron en el desarrollo del Contrato de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia..

5.	**ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONTRATO O CONVENIO**	
5.1.	**DURACION DEL CONTRATO O CONVENIO**	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Conforme la Ley 2008 de 2019 "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", que establece: "ARTICULO 135. La inscripción-registro en espera ante Finagro del crédito para financiar un proyecto elegible al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), de que trata la Ley 101 de 1993, el registro o redescuento de un crédito con tasa subsidiada del programa de qué trata la Ley 1133 de 2007, asi como la suscripción del contrato para acceder al Certificado de Incentivo Forestal (CIF), previsto en la Ley 139 de 1994, para todos los efectos presupuestales implicará que el recurso quede obligado, y su pago, en la misma o posterior vigencia, quedará sujeto a que el beneficiario acredite los requisitos previstos en la normatividad expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, según corresponda. En caso que el beneficiario no acredite los requisitos para el pago, se reversará la obligación. Lo aquí dispuesto aplicará a la inscripción-registros en espera, registros o redescuentos y contratos suscritos, de los mencionados instrumentos, existentes a la fecha." El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y FINAGRO, procedimiento que se efectuará dentro del año siguiente a la temrinación del plazo de ejecución o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del MINISTERIO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados, y se incluirá así mismo los compromisos que las partes consideren.
5.2	**LUGAR DE EJECUCIÓN**	Bogotá D.C.
5.3	**SUPERVISIÓN**	La supervisión y integral del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato, así como, la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones serán verificadas por EL MINISTERIO a través del funcionario JORGE ANDRÉS AGUDELO GÓMEZ- Profesional Especializado 2028 Grado 13 de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o un funcionario que sea designado por el Ordenador del Gasto, quien efectuará el seguimiento y control integral a la ejecución del presente Contrato. Las funciones del Supervisor serán las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique y en el Manual adoptado por EL MINISTERIO o el que haga sus veces. Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; 3) Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO y FINAGRO, que surjan de la ejecución del presente Contrato; 5) Requerir y verificar los informes presentados por FINAGRO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; 6) Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por FINAGRO en virtud del presente contrato; 7) Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato; 8) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

		En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerza la supervisión integral del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, sin perjuicio que se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.
5.4	**COMITÉ ADMINISTRATIVO**	La administración, dirección y evaluación del contrato, funcionará con un Comité Administrativo integrado por: **1.** La Secretaria General del Ministerio de Agricultura o su delegado **2.** El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios o su delegado; quien lo presidirá; **3.** El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado. **4.** El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o su delegado. **5.** El Representante Legal de FINAGRO, o su delegado. El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el Plan Operativo. 2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; 3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo; 4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del contrato; 5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor; 6. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del contrato; 7. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo NO podrán modificar el clausulado del contrato interadministrativo celebrado. 8. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato. El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, trimestralmente y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos cuatro de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato. La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designados por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MINISTERIO, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del MINISTERIO y FINAGRO, en el momento en que se requiera. A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de FINAGRO como administrador de los recursos y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, este tendrá voz pero no voto.

6.	ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO									
No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeacion	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema	Probable	Menor	Alto	Alta
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando ocurre una modificación normativa sin la previsión del impacto sobre los instrumentos financieros que componen el convenio, sus variables y operación.	Cambios en los Plan Operativo e instructivos Técnicos.	Probable	Menor	Alto	Alta
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando la entidad no firma el contrato en el plazo establecido	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible	Insignificante	Bajo	Baja
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos* a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos* y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Raro	Moderado	Medio	Media
7	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro	Menor	Bajo	Baja

6.	ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO									
No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Priorida d
8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
9	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando se entrega el subsidio sin atender los requisitos establecidos	Disminuye la oportunidad de acceso de los productores que cumplan con los requisitos. Deterioro de la impagen institucional y pérdida de credibilidad en el instrumento	Improbale	Mayor	mayor	Alta
10	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Utilización indebida del subsidio recibido	No se cumplen las inversiones establecidas. Se desvirtúan los objetivos del programa. Deterioro de la imagen institucional.	Improbable	Mayor	Mayor	Alta

***Productos: Hace referencia a los documentos que la supervisión pueda solicitar, diferentes a aquellos contemplados en las obligaciones (estados de cuenta, reportes financieros, análisis de información etc)**

Forma de Mitigarlo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	MADR	Revisión y apoyo jurídico a ñas dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Comtratación	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que lo requiera la dependencia que presenta la solicitud de contratación.
2	MADR	Cuando durante la ejecución del convenio se expidan normas que impacten los instrumentos financieros objeto del contrato, se debe realizar un análisis del impacto de los mismos, para prever el efecto de la implementación normativa nueva.	Probable	Menor	Media	Si	Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios	Análisis técnico jurídico del impacto de normas que afecten la ejecución del Contrato, a través de mesas de trabajo internas en la DFRA.	Cada vez que se requiera o propongan cambios normativos que afecten la ejecución del convenio.
3	MADR	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de las normas al convenio o contrato a suscribir.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Contratación	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que lo requiera la dependencia que presenta la solicitud de contratación.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Grupo de Contratación, Dependencia solicitante, y Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se, elabora un contrato.
5	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
6	MADR	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Supervisión, realizado oportunamente el seguimiento y supervisión, previa a la recepción de los productos y/o informes.	Conforme a los plazos contractuales.
7	MADR	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro	Menor	Baja	No	Subdirección Financiera – Grupo de Presupuesto	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.
8	MADR CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	CONTRATISTA MADR	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
9	CONTRATISTA	Socializar oportunamente con el sector financiero los requisitos aprobados por la CNCA. Mantener actualizado el Manual de Servicios de FINAGRO con los requisitros mencionados. Realizar visitas de control de inversión y el informe pertinente. Contrastar las bases de datos con los lineamientos para otorgar el subsidio.	Raro	Mayor	Baja	No	Contratista	Hacer seguimiento al Manual de servicios de Finagro con los requisitos mencionados. Hacer seguimiento a las visitas de control. Hacer seguimiento a las bases de datos con los lineamientos para otorgar el subsidio.	Cada vez que el manual de servicios de FINAGRO cambie. Después de que el contratista hace entrega del informe de visitas. Después de el contratista hace entrega del informe de ejecución.
10	CONTRATISTA	Visitas de control por parte de FINAGRO	Raro	Moderado	Bajo	No	Contratista	Realizar visita de control de la inversión de manera aleatoria bsobre la base de datos de los beneficarios a los que se le otorgó el incentivo.	Después de que el contratista hace entrega del informe de visitas.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
7	ANALISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTIAS								

Una vez realizado el análisis legal y técnico correspondiente, se concluye que la constitución de la garantía de cumplimiento no será exigible, bajo la modalidad de contratación correspondiente como lo es Contratación Directa – Convenio Interadministrativo, lo anterior, por ser FINAGRO de acuerdo a lo establecido al Decreto 1985 de 2013 una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con participación accionaria mayoritaria por parte de este, lo cual implica que dicha exigencia sea económicamente inviable.

Adicional a lo anterior, la administración de los instrumentos aquí señalados se encuentra sustentada en la Ley 101 de 1993, la cual designa directamente a FINAGRO como administrador de los mismos.

Por tratarse de un contrato Interadministrativo, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. el cual establece: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, el MINISTERIO realizó análisis de las condiciones determinando lo siguiente:

Que teniendo en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, el plazo de ejecución y la forma de pago, dicho análisis permite concluir y sustentar la modalidad de contratación directa, la elección de FINAGRO como operador y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Adicionalmente, se han consignado en los Documentos del presente proceso, que incluyen estos estudios previos y la información que soporta los mismos, los aspectos de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 sobre el Deber de análisis de las Entidades Estatales. En el marco de lo anterior, el MADR, realizó durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo y adicionalmente el Ministerio ha dejado constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Análisis técnico: El Ministerio requiere de los servicios de FINAGRO, por tener esta entidad el conocimiento de financiamiento del sector agropecuario y por ser un operador con la experiencia e idoneidad para manejar y administrar los recursos que el MADR ha presupuestado para implementar los apoyos a la competitividad, a través de los instrumentos ICR y LEC. Lo anterior, teniendo en cuenta que FINAGRO ha manejado en las anteriores vigencias, los mencionados programas.

A su turno, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran toda su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismos y entidades titulares.

El objetivo principal de FINAGRO, es la financiación de las actividades de producción en sus distintas fases y/o comercialización del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, a través del redescuento de las operaciones que realicen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones Financieras, Fiduciarias, y Cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera.

FINAGRO como entidad perteneciente al Sistema Administrativo del Sector Agropecuario y Pesquero, ha celebrado contratos interadministrativos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en especial los objetivos de la política agropecuaria.

En cuanto a la experiencia de FINAGRO en la operación de la Línea Especial de Crédito-LEC del programa

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

AIS, desde la creación de estos dos instrumentos, esta entidad ha sido la encargada para administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas.

Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto que se persigue por medio del presente contrato, y ha venido prestando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. Así mismo, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

Análisis Económico: En este caso procede la modalidad de selección directa del contratista, por ser un contrato interadministrativo, en razón a que las obligaciones derivadas del contrato guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos.

Según lo establecido en el artículo 2° Numeral 4° Literal C de la Ley 1150 de 2007, "(...) *La modalidad de selección de Contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios, Fiducia Pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin Animo de Lucro, conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*"

Que el Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario - FINAGRO es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que se ha venido celebrando este contrato con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, y que dicha entidad promueve el desarrollo del sector rural colombiano, con instrumentos de financiamiento y desarrollo rural, que estimulan la inversión.

Análisis Jurídico: De acuerdo al inciso segundo de artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) enuncia que las entidades *"podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

En concordancia con lo anterior, por tratarse FINAGRO de una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es posible la celebración de un Contrato Interadministrativo, en los términos del literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

De conformidad con el Literal C, numeral 4° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los Convenios Interadministrativos entendidos como aquellos que se celebran entre si las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, no requieren de la escogencia del contratista a través de licitación o concurso público, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

De conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, se realizará contratación directa.

Finalmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural manifiesta que el Contrato que se celebrará NO está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Enero de 2020.

PAULA ANDREA ZULETA GIL
Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Elaboró: Jorge Andrés Agudelo Gómez/ Oscar Fabian Melo Vargas
Revisó: Néstor Eduardo Velásquez González - Coordinador Grupo de Financiamiento/ Guillermo Andrés Rojas Forero- Abogado Contratista DFRA